

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- El objeto de la presente Ley será la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes que padecen Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad (TDAH) o sin Hiperactividad (TDA).-

ARTÍCULO 2º.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley serán los Ministerios de Salud Pública y de Educación, Ciencia y Tecnología quienes tendrán a su cargo, la implementación de acciones coordinadas, tendientes a la prevención, detección, diagnóstico y tratamiento para lograr el pleno desarrollo de los niños, de las niñas y de los adolescentes con Trastornos por Déficit de Atención con Hiperactividad (TDAH) o sin Hiperactividad (TDA).-

ARTÍCULO 3º.- Los agentes de salud comprendidos en la Ley Nº 7.212 y todas sus modificatorias, tendrán a su cargo con carácter obligatorio, las prestaciones necesarias para la detección temprana, diagnóstico y tratamiento del Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad (TDAH) o sin Hiperactividad (TDA).-

ARTÍCULO 4º.- La Función Ejecutiva, mediante la Reglamentación de la presente Ley, determinará los mecanismos para la realización de campañas de información, concientización y prevención de la problemática de la enfermedad TDA y TDAH, sus consecuencias y enfermedades asociadas.-

ARTÍCULO 5º.- La Autoridad de Aplicación en el ámbito de su competencia deberá garantizar el acceso de los niños, niñas y adolescentes con TDA y TDAH a todos los establecimientos educativos de Nivel Inicial, Primario, Medio y Superior, tanto privados como estatales; y la gratuidad y la calidad en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento del Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad (TDAH) o sin Hiperactividad (TDA), para aquellas personas que carezcan de obra social y/o medicina prepaga.-

ARTÍCULO 6º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de la presente Ley.-

ARTÍCULO 7º.- Comunicar, publicar, insertar en el Registro Oficial y archivar.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 132º Período Legislativo, a nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Proyecto presentado por el **BLOQUE DE DIPUTADOS JUSTICIALISTA.-**

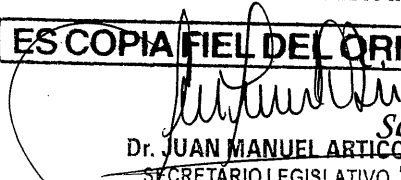
L E Y Nº 10.024.-

FIRMADO:

DN. OSCAR EDUARDO CHAMÍA – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dr. JUAN MANUEL ÁRTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA LA RIOJA

Somos Treinta Mil – Ley Nº 9.960